



## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER



[ichmujer.gobierno](https://www.facebook.com/ichmujer.gobierno)



[ichmujer.gobierno](https://twitter.com/ichmujer.gobierno)

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



# **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER**

**Meta: Elaborar 2 Documentos Normativos, el Reglamento Interior y el Reglamento de las Condiciones de Trabajo, que fortalezcan la Operación del ICHMUJER.**

**DIRECTORIO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Cesar Horacio Duarte Jáquez**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua 2010 – 2016.

**Rafael Servando Portillo Díaz**  
Secretario de Desarrollo Social

**Emma Saldaña Lobera**  
Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer

**Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**

Calle 1 de Mayo No. 1802  
Col. Pacifico, Chihuahua, Chihuahua, México.  
(01 614) 429 3505.

## ÍNDICE

I. CONSIDERANDOS.....	4
II. PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER.....	7
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	25

## **I. CONSIDERANDOS**

**LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE, EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO FRACCIONES IV Y VII; 10, 11 Y 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que se erigen instituciones para preservar estos principios y objetivos.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013 refiere que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 01 de febrero de 2007 y reformada el 02 de Abril de 2014, establece en su artículo 2 que a Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la participación en los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en la conformación y aplicación de la política nacional integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018 establece como estrategia la Armonización la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.

Y establece en su Objetivo 6 que, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se tienen que fortalecer las actuaciones de los tres órdenes de gobierno y de los

tres poderes del Estado, por lo que señala como indispensable contar con instancias coordinadoras que posibiliten la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la institucionalicen, estas instancias son los mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel municipal y por entidad federativa que junto con el Instituto Nacional de las Mujeres a nivel federal, tienen la responsabilidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua cuya última reforma fue el 05 de mayo de 2014, se estable los requisitos para la integración de la Administración Pública Paraestatal.

Que la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el Estado deberá expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, por lo que se adopta la realización de Reglamentos para fortalecer la operación del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres en la Entidad.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua publicada el 28 de enero de 1998 y reformada el 14 de mayo de 2014, establece la conformación y funcionamiento de los organismos descentralizados y los mecanismos que deben seguirse para el cumplimiento de sus atribuciones, tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Que el Decreto No. 274-02 II P. O. que crea el Instituto Chihuahuense de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2002 y cuya última reforma publicada fue el 26 de Septiembre de 2012, establece en su artículo primero que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Que esta Ley se compone de siete capítulos en los cuales se establece la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, sus objetivos, atribuciones y el régimen laboral.

Que esta Ley establece como objetivo del Instituto las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los hombres.

Que esta Ley en su artículo 16 faculta al Instituto, por conducto de su Directora General y previa aprobación del Consejo Directivo, para el desempeño de sus actividades podrá crear los departamentos y unidades que hagan posible la realización de su objeto.

Que esta Ley, en su artículo noveno y artículo tercero transitorio, otorga la facultad al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer la aprobación y expedición del Reglamento Interior del Instituto.

Que el Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua firmado el 8 de marzo de 2011 considera necesario impulsar el respeto a los derechos humanos y lograr la igualdad entre mujeres y hombres desde todas y cada una de las dependencias e instancias que conforman el Estado de Chihuahua, promoviendo la participación social en todos los ámbitos de la vida para la instrumentación de políticas públicas y acciones afirmativas favor de los derechos humanos de las mujeres.

Que en septiembre de 2012, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría, publica la Guía Básica para la elaboración de Reglamentos Interiores, que se convierte en un elemento central de estructura para la elaboración del presente Reglamento.

Que el 11 de octubre se firma por parte de los Gobernadores de los Estados la “Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres” de la Conferencia Nacional de Gobernadores que establece los compromisos, entre otros de Impulsar la realización de acciones para la institucionalización de la perspectiva de género, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad; y promover el impulso de la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas y, en su caso, en los órganos político-administrativos, en concordancia con los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Que con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales del Instituto Chihuahuense de la Mujer, se definen el ámbito de competencias de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento, para el cumplimiento de los objetivos por el que fueron creadas.

## II. PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se emite el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de la Mujer, para quedar en los siguientes términos:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, administrativa, operativa y el funcionamiento del Instituto Chihuahuense de la Mujer, así como la operación, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que lo integran de conformidad a la Ley de Instituto Chihuahuense de la Mujer.

**Artículo 2.** El Instituto Chihuahuense de la Mujer es un organismo público descentralizado de la administración estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía de gestión que de conformidad con el artículo segundo de la Ley.

**Artículo 3.** El Instituto tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que las mujeres tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

**Artículo 4.** El Instituto contará con domicilio en la Capital del Estado de Chihuahua para el despacho de los asuntos que le competen y podrá auxiliarse de representación en los municipios, de acuerdo a las posibilidades de cada uno de ellos, designados por la Dirección General y aprobados por el Consejo.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo:** al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- II. **Directora General:** a la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- III. **Instituto:** al Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- IV. **Ley de Igualdad:** Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua;



- V. **Ley Estatal:** Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua;
- VI. **Ley:** Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- VII. **Presidente del Consejo:** al C. Presidente del Consejo Directivo;
- VIII. **Reglamento:** al Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- IX. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

**Artículo 6.** En el cumplimiento de sus fines, el Instituto se sujetará a lo dispuesto por los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- II. Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- III. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Ley Estatal del Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Acuerdos del Ejecutivo del Estado por sí o a través del Secretario de Desarrollo Social;
- IX. Acuerdos del Consejo Directivo y,
- X. Por lo que establezcan los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas a su cargo.

**Artículo 8.** El Instituto es integrante del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos de la legislación aplicable, por lo que el Consejo, la Dirección General y las Unidades Administrativas realizarán lo conducente para cumplir con las atribuciones del Instituto.

**TITULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA DEPENDENCIA.**

**CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 9.** Para el desarrollo de las atribuciones conferidas en la Ley, y en general, para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado, el Instituto contará con:

**I. Órganos de Gobierno.**

- a. Un **Consejo Directivo**, que será presidido por el Secretario de Fomento social; y
- b. Una **Directora General**, designada en los términos de la fracción II del artículo 6° de la Ley, quien además fungirá como Secretaria Técnica del Consejo Directivo;

**II. Unidades Administrativas:**

- a. Coordinación General
  1. Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género
  2. Departamento de Sensibilización y Educación en Género
  3. Departamento de Supervisión a Centros de Atención
  4. Departamento de Gestión y Control de Recursos Federales
  5. Departamento de Sistemas
- b. Departamento Administrativo
- c. Departamento Jurídico
- d. Departamento de Comunicación social
- e. Unidad de Enlace con Mecanismos Nacionales
- f. Unidad de Relaciones Públicas

III. **Consejo Consultivo**, como órgano de colaboración del Instituto, para la consecución de sus objetivos.

**Artículo 10.** La Directora General contará con el número de personas al servicio público y órganos técnicos y administrativos necesarios, siempre de acuerdo con la normatividad aplicable y con la capacidad presupuestal de egresos, ajustándose a los acuerdos del Consejo Directivo.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL INSTITUTO**

**Artículo 11.** Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por si, o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines.
- II. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución.
- III. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres.
- IV. Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con enfoque de género para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones, planes y programas gubernamentales a favor de las mujeres.
- V. Desarrollar el Programa Estatal de la Mujer en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y formular e implementar el programa operativo anual del Instituto.
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a la promoción de los derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado.
- VII. Promover con enfoque de género, la capitalización y actualización de las personas al servicio público responsables de la planeación y emisión de políticas públicas de cada sector del Estado, sobre programas, planes y acciones a favor de las mujeres, mismos que se deberán integrar a la planeación y a los procesos de programación y presupuestación.
- VIII. Participar ante las instituciones homólogas de otros Estados y de la Federación, así como ante organismos nacionales e internacionales, con el objeto de promover y en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en la Entidad;
- IX. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- X. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar;
- XI. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en el Estado la igualdad de oportunidades;

- XII. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la Ley de Igualdad;
- XIII. Suscribir dentro del ámbito de su competencia, los convenios necesarios para el cumplimiento de la Ley de Igualdad;
- XIV. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XV. Las demás que confiera la Ley, la Ley Estatal, la Ley de Igualdad, y demás ordenamientos jurídicos del Instituto.<sup>1</sup>

## **TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 12.** En los términos del artículo 7 de la Ley, el Consejo Directivo es el órgano supremo de gobierno del Instituto y sus determinaciones serán obligatorias para la Dirección General, Unidades Administrativas y demás órganos que lo componen.

**Artículo 13.** El Consejo Directivo se integrará por las personas siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;
- II. La Secretaría Técnica, que recae en la Directora General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo
- III. El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda.
- V. El Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- VI. El Titular de la Fiscalía General del Estado.
- VII. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales.
- VIII. La persona Coordinadora General del Consejo Consultivo.

Las atribuciones generales y específicas de cada integrante del Consejo se sujetarán a lo establecido en el Capítulo Tercero de la Ley.

**Artículo 14.** Para la designación de dos representantes de las organizaciones no gubernamentales establecidas en la fracción VIII del artículo 7 de la Ley, el Consejo Directivo emitirá la convocatoria pública respectiva, a través de su Secretaría Técnica.

**Artículo 15.** La Secretaría Técnica realiza lo conducente para recibir las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil y la presentará al Consejo Directivo para su análisis y aprobación de las propuestas.

---

<sup>1</sup> Atribuciones establecidas en la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

**Artículo 16.** Las propuestas referidas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, serán dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para la designación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 17.** Para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a la Secretaría Técnica o a sus integrantes los programas anuales y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales, en beneficio de las mujeres que realicen, para su aprobación.
- II. Dar su aprobación para la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de las mujeres.
- III. Realizar acciones, políticas y lineamientos que normarán el desempeño del Instituto, que serán aprobados en sesión por quorum.
- IV. Autorizar en forma específica y cuando así se requiera, la participación del Instituto con otras dependencias, sean de nivel federal, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales o internacionales.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que celebre, y remitirlos al Ejecutivo Estatal, a efecto de que los acompañe a la cuenta pública.
- VI. Revisar y aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los cuales serán turnados a más tardar el quince de octubre de cada año al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea considerado en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- VII. Elaborar las propuestas o recomendaciones que pueden ser incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la Secretaría del Consejo.
- VIII. Las demás que le confieran la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 18.** El Consejo Directivo sesionará de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

**Artículo 19.** El citatorio personal y escrito establecido en el artículo 8 de la Ley deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. La fecha y lugar de la sesión ordinaria o extraordinaria.
- II. El orden del día o el tema a abordar en la sesión.
- III. La información adicional que se requiera por parte de la Convocante relacionados con el tema de la sesión.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 20.** El Instituto estará a cargo de una Directora General, quien será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 6, fracción II de la Ley del Instituto y el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

**Artículo 21.** Corresponde a la Directora General, además de las señaladas en el artículo 15 de la Ley, y el artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el ejercicio de las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo;
- II. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en todo lo relacionado a sus atribuciones;
- III. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo
- IV. Informar al Consejo de las asignaciones presupuestales del Instituto;
- V. Otorgar los permisos y autorizaciones que le competan;
- VI. Expedir los nombramientos del personal del Instituto y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia;
- VII. Resolver de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, resoluciones que podrán ser ratificadas o modificadas por el Consejo.
- VIII. Proponer al Consejo a las personas o representantes de quienes integrarán el Consejo Consultivo, en los términos del artículo 18 de la Ley;
- IX. Proponer al Consejo los lineamientos para la operación del Consejo Consultivo;
- X. Autorizar por escrito la representación del Instituto, en los términos de la fracción XII del artículo 15
- XI. Los demás que le confieran otras disposiciones legales y el Consejo.

### **TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 22.** Al frente de cada Unidad Administrativa existirá una persona Titular, quien se auxiliarán de la estructura administrativa que le sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, de acuerdo con la organización aprobada al Instituto y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 23.** Corresponde a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Realizar lo conducente para impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre su personal adscrito;
- III. Someter a conocimiento, consideración y aprobación de la Dirección General los estudios, proyectos y programas concernientes a sus atribuciones; con la colaboración de la Coordinación General, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos e información sujeta al régimen de transparencia que corresponden;
- IV. Cumplir los Manuales de Organización, de Procedimientos y los ordenamientos administrativos emitidos por el Consejo y la Dirección General;
- V. Vigilar que la unidad administrativa a su cargo cumpla las disposiciones legales y administrativas que correspondan.
- VI. Elaborar y proponer a la Coordinación General el proyecto de programa anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo y sus correspondientes anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, así como ejecutar los aprobados;
- VII. Acordar con la Directora General o con la Coordinación General, según corresponda, el despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Someter a la consideración de la Coordinación General los programas, proyectos y acciones que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Directora General o por la Coordinación General;
- X. Proponer a los respectivos Coordinadores, las modificaciones jurídicas y administrativas para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Someter a la consideración de la Directora General, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo, con base en la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, de acuerdo a la normatividad respectiva;
- XII. Proporcionar, previo acuerdo de la Directora General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otras instancias o instituciones que se vinculen con su unidad administrativa;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIV. Desempeñar las comisiones que les encomiende la Directora General o la Coordinación General y enviar información sobre el desarrollo y conclusión de las mismas;
- XV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Someter a la consideración de la Coordinación General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

- XVII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas al servicio público que lo soliciten;
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden la Directora General y la Coordinación General.

**Artículo 24.** El o la Titular de cada una de las Unidades Administrativas tendrán el cargo de Jefa o Jefe de Departamento, auxiliándose para ello según corresponda, del personal adscrito a éstos, de manera suficiente y que sean aprobadas en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 25.** Corresponde a la Coordinación General:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Coordinación a su cargo.
- II. Formular y proponer a la Dirección General, el proyecto de programa anual de actividades de la Coordinación a su cargo y su correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos.
- III. Acordar con la Directora General el despacho de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Coordinación a su cargo.
- IV. Proponer y, en su caso, realizar estudios tendientes a elevar la eficacia, eficiencia y coherencia de los diferentes programas y acciones del Instituto
- V. Diseñar políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico, aplicables a los procesos de programación y vinculación.
- VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Directora General.
- VII. Ejecutar el Programa Anual de Trabajo, así como los programas y proyectos específicos de la Coordinación General.
- VIII. Proponer a la Directora General las modificaciones jurídicas y administrativas para el mejor funcionamiento de la Coordinación General y las Unidades Administrativas, y vigilar su cumplimiento.
- IX. Acordar, con la Directora General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otras instancias o instituciones que se vinculan con las unidades administrativa.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XI. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Directora General y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas.
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII. Apoyar y coordinar las actividades de los departamentos regionales del Instituto.
- XIV. Organizar y operar el Centro de Documentación del Instituto.



XV. Las demás que el confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Directora General.

**Artículo 26.** Corresponde al Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género:

- I. Promover la implementación del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con la Coordinación General y la Dirección General;
- II. Planear, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades orientadas a la educación en perspectiva de género en todo el Estado de Chihuahua, incluyendo las campañas de difusión de la temática;
- III. Programar, coordinar y supervisar las acciones correspondientes al proceso de transversalización de la perspectiva de género en el ámbito gubernamental;
- IV. Mantener actualizado el directorio de enlaces o unidades de género de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado;
- V. Mantener comunicación constante con los enlaces o unidades de género, así como dar seguimiento a las acciones que realicen las dependencias del Gobierno del Estado para la incorporación de la perspectiva de género;
- VI. Realizar las acciones conducentes para la promoción y fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres;
- VII. Proponer a la coordinación General acciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios del área;
- VIII. Proporcionar los reportes e informes, tanto ordinarios como extraordinarios que le sean requeridos por la Coordinación General y/o la Dirección General;
- IX. Proporcionar los reportes e informes correspondientes a los Programa Estatales de igualdad entre mujeres y hombres y Programa Integral que Garantiza el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y aquellos que sean elaborados o evaluados por el Instituto;
- X. Dar seguimiento al Programa Estatal de la Mujer, establecido en la Ley;
- XI. Colaborar con el Departamento respectivo los programas de formación y capacitación del personal al servicio público estatal en materia de transversalización de la perspectiva de género y para el cumplimiento de los Programa establecidos la fracción anterior;
- XII. Establece comunicación con las demás dependencias y entidades para apoyar, asesorar o colaborar en la realización de acciones para transversalizar la perspectiva de género;
- XIII. Desarrollar modelo y programas para la transversalidad de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XIV. Realizar, coordinar o auxiliar en la elaboración de diagnósticos y otras investigaciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Coordinadora General.

**Artículo 27.** Corresponde al Departamento de Sensibilización y Educación en Género:

- I. Coordinar y supervisar los programas y proyectos de capacitación en temas de Perspectiva de Género dirigido a funcionarios (as) de la administración pública, población abierta, organizaciones de la sociedad civil, etc.
- II. Realizar un Programa Anual de Capacitación con base en las necesidades, temas prioritarios y demás acciones que se establezcan en los diagnósticos o a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- III. Realizar un Programa de Capacitación dirigido a la profesionalización del personal de Instituto en materia la transversalización de la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres; violencia contra las mujeres, igualdad de género o discriminación;
- IV. Realizar las acciones conducentes para promover los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, principalmente en lo relacionado con la capacitación y formación profesional;
- V. Coordinar el diseño e implementación de los materiales educativos en materia de género;
- VI. Colaborar en la planeación de las acciones de sensibilización y capacitación realizadas por las Unidades del Instituto;
- VII. Capacitar en Programa Estatales de igualdad entre mujeres y hombres y Programa Integral que Garantiza el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y aquellos que sean elaborados o evaluados por el Instituto;
- VIII. Participar en la elaboración de del Programa Operativo Anual;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Coordinadora General.

**Artículo 28.** Corresponde al Departamento de Supervisión a Centros de Atención:

- I. Impulsar la atención integral con perspectiva de género en los Centros de Atención;
- II. Elaborar, dirigir, actualizar y evaluar los Modelos, Guías, Lineamientos o Protocolos de Atención Integral con perspectiva de género;
- III. Verificar que las y los supervisores técnicos realicen las funciones de asesoría, orientación y apoyo técnico con base en los lineamientos vigentes para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- IV. Elaborar el programa anual de visitas de supervisión;
- V. Elaborar, dirigir y difundir entre el personal de los Centros de Atención, los manuales, guías y otros instrumentos para establezcan los pasos para la atención integral con perspectiva de género;
- VI. Realizar una evaluación anual del funcionamiento de los Centros de Atención y Refugios para mujeres.
- VII. Participar en la elaboración de la planeación anual del Instituto.

- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Coordinadora General.

**Artículo 29.** Corresponde al Departamento de Gestión y Control de Recursos Federales:

- I. Guiar la elaboración de los proyectos destinados a obtener fondos federales;
- II. Informar, capacitar o difundir entre las Unidades Administrativas, las Reglas de Operación, Manuales o Guías sobre los Programas Federales, para la emisión de propuestas de acciones;
- III. Solicitar a las demás Unidades Administrativas las propuestas de acciones para su gestión ante las autoridades federales;
- IV. Gestionar la autorización de los proyectos ante las dependencias correspondientes;
- V. Administrar los recursos autorizados por las autoridades federales;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de los proyectos autorizados;
- VII. Contribuir a la ejecución de las metas de los proyectos;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Coordinadora General.

**Artículo 30.** Corresponde al Departamento de Sistemas:

- I. Administrar la Red del Sistema Integral del Instituto;
- II. Realizar, actualizar, y dar mantenimiento a la página electrónica del Instituto, con base en los procedimientos que para tal efecto emita el Gobierno del Estado;
- III. Promover que las investigaciones, manuales, guías, protocolos, programas y normatividad sean difundidos en la página electrónica del Instituto;
- IV. Evaluar y elaborar las especificaciones técnicas mínimas que debe tener el equipo de cómputo, redes o cualquier instrumentos electrónico que ayude al cumplimiento de las actividades de las Unidades Administrativas;
- V. Dirigir y proporcionar el soporte técnico remoto a los Centros de Atención y refugios.
- VI. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo del Instituto.
- VII. Diseño e instalación de cableado estructurado.
- VIII. Realizar altas y bajas de personas usuarias que utilizan las redes internas del Instituto;
- IX. Colaborar en la integración de bancos de datos o sistemas de información que realice o coordine el Instituto;
- X. Realizar los respaldos de la información y cuidar de la seguridad de esta información;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Coordinadora General.

**Artículo 31.** Corresponde al Departamento Administrativo:

- I. Impulsar acciones en materia de cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Instituto;
- II. Promover la prevención, atención y eliminación de conductas discriminatorias entre el personal del Instituto;
- III. Supervisar y autorizar la contratación del personal;
- IV. Supervisar la elaboración, actualización y aplicación los manuales administrativos del Instituto;
- V. Autorizar la adquisición de bienes y servicios y el uso o goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado, a la normatividad aplicable y a las resoluciones del Comité de Compras del Instituto.
- VI. Llevar a cabo el control financiero del ejercicio de los recursos asignados al Instituto;
- VII. Coordinar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VIII. Analizar e interpretar el comportamiento de los Estados financieros del Instituto e informar a la Directora General de las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
- IX. Supervisar la elaboración los informes financieros y la cuenta pública del Instituto, y presentarlos a la Dirección General para su aprobación.
- X. Supervisar el control y actualización de los resguardos;
- XI. Dirigir la integración de la información necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Coordinadora General.

**Artículo 32.** Corresponde al Departamento Jurídico:

- I. Verificar la correcta aplicación de los recursos federales, estatales y de cualquier otro tipo asignados al Instituto;
- II. Elaborar los contratos de carácter laboral del personal del Instituto;
- III. Poner en consideración de la Dirección General la propuesta de reglamentos y demás ordenamientos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;
- IV. Difundir las reformas que se hayan realizado a la normatividad federal y estatal en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad, discriminación o violencia contra las mujeres, a la Dirección General, Coordinación General y titulares de las Unidades Administrativas;
- V. Revisar e informar a la Dirección General y a la Coordinación General, sobre los ordenamientos jurídicos administrativos que establezcan atribuciones al Instituto;
- VI. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos para adjudicaciones directas, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Verificar que los dictámenes generados por el Comité de Adquisiciones se apeguen a la legislación vigente y elaborarlos conforme a la normatividad;

- VIII. Revisar, elaborar y dar seguimiento a los convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas;
- IX. Proporcionar la información requerida para transparencia, auditoría superior del Estado, y demás que le sea requerida;
- X. Revisar, y en su caso, adecuar los convenios y acuerdos realizados por el Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Realizar, revisar o aprobar, propuestas de ordenamientos y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XII. Representar al Instituto y dar seguimiento a los procedimientos instaurados en su contra;
- XIII. Representar al Instituto, iniciar y dar seguimiento en procedimientos en los que el propio Instituto sea parte actora;
- XIV. Participar en acciones de conciliación, mediación, arbitraje y otros medios alternos de solución de conflictos en los que intervenga el Instituto;
- XV. Informar a Dirección General los acuerdos, estatus y demás ordenamientos;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General y Coordinadora General.

**Artículo 33.** Corresponde al Departamento de Comunicación Social:

- I. Monitorear los portales digitales, impresos y de radio del Instituto;
- II. Promover la comunicación incluyente en las acciones del Instituto y realizar guías, manuales o modelos para su implementación por el personal del Instituto;
- III. Recopilar y conformar el Centro de Documentación impresa y digital;
- IV. Elaborar y distribuir comunicados de prensa;
- V. Coordinar campañas mediáticas sobre las actividades y servicios que realiza el Instituto;
- VI. Elaborar y coordinar la agenda de medios de comunicación;
- VII. Difundir información del Instituto en redes sociales y realizar programas de información en los medio electrónicos;
- VIII. Fungir como vocera o vocero del Instituto, cuando le sea instruido por la Dirección General.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General y Coordinadora General.

**Artículo 34.** Corresponde a la Unidad de Enlace con Mecanismos Nacionales:

- I. Compilar información de las diferentes dependencias gubernamentales federales para dar cuenta de la contribución del gobierno del estado al cumplimiento de los compromisos contraídos por el estado mexicano a nivel Internacional;
- II. Recopilar y dar seguimientos a los acuerdos contraídos en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Nacional para la

- Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.
- III. Realizar el calendario anual de sesiones de los Sistemas Nacionales, del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - IV. Elaborar y colaborar en el envío de las convocatorias a los organismos estatales establecidos en la fracción anterior;
  - V. Llevar a cabo la logística para las reuniones del Sistema Estatal y el Consejo Estatal;
  - VI. Elaborar las actas y recabar las firmas correspondientes;
  - VII. Mantener el archivo de actas y acuerdos realizados en el Sistema Estatal y el Consejo Estatal;
  - VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos;
  - IX. Dar seguimiento a los acuerdos con organizaciones de la Sociedad Civil;
  - X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General y Coordinadora General.

**Artículo 35.** Corresponde a la Unidad de Relaciones Públicas:

- I. Diseñar y llevar a cabo la logística de los eventos realizados por el Instituto;
- II. Contratar los servicios que se requieran para la realización de los eventos;
- III. Convocar a las personas participantes de los eventos;
- IV. Enviar reconocimientos a las autoridades que participan con el Instituto;
- V. Representar al Instituto en los eventos que le sean asignados por la Dirección General;
- VI. Y demás funciones inherentes al puesto.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 36.** De conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales, el Instituto tendrá un órgano interno de control y evaluación, denominado Contraloría Interna.

**Artículo 37.** El órgano interno de control y asesoría se constituirá y operará teniendo como parámetro los lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría para que, coordinadamente, opere el Programa de Contraloría Social.

**Artículo 38.** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Evaluar los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones y auditorías contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de

las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Instituto;

- III. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a las normas correspondientes;
- V. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la normatividad en la materia.
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y a la Directora General, sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomienden;
- VIII. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- IX. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Instituto;
- X. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- XI. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto;
- XII. Promover con los gobiernos municipales, en el marco de los convenios que al respecto se celebren, la instalación de institutos de atención a la mujer.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Directora General.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 39.** El Consejo Consultivo es un órgano de colaboración del Instituto, tendrá las funciones que le establecen la Ley y el Presente Reglamento. Su conformación se establecerá de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Artículo 40.** El Consejo Consultivo podrá participar en las actividades orientadas al cumplimiento del objeto del Instituto, en el marco de los acuerdos que al respecto celebren.

**Artículo 41.** Para el ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 24 de la Ley, el Consejo Consultivo realizará las siguientes funciones:



- I. Participar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los Programas que realice;
- II. Proporcionar al Instituto la asesoría que permitan orientar el diseño de políticas públicas transversales con perspectiva de género;
- III. Otorgar información cualitativa y cuantitativa sobre la situación y posición de las mujeres en la Entidad.
- IV. Proponer o realizar recomendaciones en las acciones y políticas públicas que realiza el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas;
- VI. Realzar actividades para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades a favor de los derechos humanos de las mujeres.
- VII. Las demás que el Consejo Directivo y demás disposiciones señalen.

**Artículo 42.** Para la designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo, el Instituto nombrará a las personas con experiencia en los temas que aborda y que integrarán su objeto, mediante convocatoria abierta, considerando la experiencia en la integración de organismos y mecanismos de coordinación, o que por su cargo, puedan suscribir acuerdos o tomar decisiones para su dependencia u organización.

**Artículo 43.** El Instituto, a través de la Unidad de Enlace con Mecanismos Nacionales, llevará un registro de las actas y acuerdos realizados en las sesiones del Consejo Consultivo, para su seguimiento y cumplimiento.

## **TITULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 44.** La Directora General será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días, por la persona que se encuentre a cargo de la Coordinación General del instituto. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Consejo Directivo.

**Artículo 45.** La persona a cargo de la Coordinación General será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días, por la persona subcoordinadora o personal que ésta Coordinación designe previo acuerdo con la Directora General. En las mayores de 15 días, por la persona que designe la Directora General.



**Artículo 46.** Las personas titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales menores de 15 días, por la persona al servicio público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe su superior inmediato.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Túrnese a la persona titular de la Secretaria de Hacienda para su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 23, y la fracción II del artículo 24 de la Ley Entidades Paraestatales del Estado.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, según consta en acta de su \_\_\_\_\_ sesión Ordinaria, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

#### **IV. BIBLIOGRAFÍA.**

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Textos del caracol, núm. 1, México, 2009.

Conferencia Nacional de Gobernadores, Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, CONAGO, México, 2014.

Flores Romualdo, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2013-2018.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.

Programa de Cultura Institucional para la Igualdad 2013 -2015.

Gobierno del Estado de Chihuahua,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Guía Básica para la Elaboración de Reglamentos Interiores, Secretaría de la Contraloría del Estado de Chiapas, México, 2012.

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016.

Instituto Chihuahuense de la Mujer, Investigación, Estudio y Análisis del Marco que Regula la Cultura Institucional en el Estado de Chihuahua, ICHMUJER, México 2012.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, México, 2007.

Rannauro Melgarejo, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

